



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 75 pesetas — De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1991		Martes 15 de enero	Número 10

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 479:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrados, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 653 de 1989, dimanante de incidente número 30 de 1989, sobre testamentaría, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 1989, han comparecido, como demandante-apelante don Pablo Ortega Nozal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Melgar de Fernamental (Burgos), representado por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, y como demandado-apelado don Donato Ortega Nozal, mayor de edad, labrador y vecino de Villamayor de Treviño, representado por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, y defendido por la Letrado doña Carolina García de Béjar; no han comparecido los demandados-apelados don José Manuel Ortega López, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Burgos, y doña María Pilar López Curriel, mayor de edad, viuda, empleada y vecina de Burgos, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Confirmar la sentencia dictada, en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, con expresa imposición a la parte recurrente, de las costas de esta

alzada. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Eduardo Pérez López, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal a los demandados incomparecidos en esta instancia, don José Manuel Ortega López y doña María Pilar López Curriel, expido y firmo el presente en Burgos, a once de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7385.—5.700,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado al número 211/90, a instancia del Procurador señora Domínguez Cuesta en nombre y representación de doña Eupropia Crespo García contra don Mario Pérez Crespo y don Miguel Pérez Crespo, sobre reclamación de cantidad, cuantía 153.000 pesetas, se emplaza a este último demandado por medio de la presente para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado en forma legal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le podrá tener por conforme con los hechos aducidos en la demanda, dictando seguidamente la sentencia que proceda.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, don Miguel Pérez Crespo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

7386.—2.550,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña Felisa Herrero Pinilla, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 209/90, sobre reclamación de cantidad, cuantía 331.640 pesetas de principal y otras 150.000 pesetas calculadas para intereses y costas, seguidos a instancia de Banco Hispano Americano, S.A., representado por la Procurador doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra doña María Aránzazu González Cadiñanos, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle San Juan, 22, 1.º dcha., en la actualidad en ignorado paradero, y contra don Mario Sebastián Martínez García, vecino de Medina de Pomar, calle Fernando Alvarez, s/n., en los cuales se ha practicado embargo sobre los bienes propiedad de la demandada doña María Aránzazu González Cadiñanos, con resultado negativo y sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, acordándose por providencia de esta fecha citar de remate a dicha demandada doña María Aránzazu González Cadiñanos, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera.

Y para que conste y sirva de citación de remate a la demandada doña María Aránzazu González Cadiñanos, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria (ilegible). — V.º B.º El Juez, Felisa Herrero Pinilla.

7346.—3.300,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil número 96/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa. Vistos por la Ilma. señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal civil número 96/90, seguidos a instancia de don Faustino Herrero León, mayor de edad, casado, taxista, vecino de Burgos, calle Fátima, número 4, 5.º C, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, dirigido por el Letrado don Fernando Hernández Espino, contra don José Alberto Ibáñez Martín, mayor de edad, soltero, que tuvo su domicilio en Burgos, calle Vitoria, 177, actualmente en ignorado paradero y constituido en rebeldía, y contra la Compañía de Seguros Hércules Hispanos, S.A., representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, dirigido por el Letrado don Alfonso Codón Herrera, sobre reclamación de 100.370 pesetas.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de don Faustino Herrero León contra don José Alberto Ibáñez Martín y contra la Compañía Aseguradora «Hércules Hispano, S.A.», debo absolver y

absolver a los demandados de las pretensiones contra ellos dirigidas y desestimando la reconvencción, debo absolver y absolver a don Faustino Herrero León de la pretensión hacia él formulada, sin hacer expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la notificación.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don José Alberto Ibáñez Martín le será notificada en la forma dispuesta por el artículo 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: M.ª Felisa Herrero. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Alberto Ibáñez Martín, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Ana María Olalla del Olmo.

7347.—6.300,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad y su partido, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 95/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don Julián Turrientes Díez, representado por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán, contra don Gaspar Sáez Juez, contra doña Teresa Sáez Juez y contra los herederos testamentarios desconocidos, legatarios y/o personas desconocidas e inciertas interesadas en la herencia de don Gaspar Sáez García para que en el término de 10 días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento de referidos demandados, expido la presente que firmo en Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — La Secretaria (ilegible).

7348.—2.550,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 0071/89, promovido por Banco de Santander, S.A., contra Lucía Cortabitarte Sánchez y Eloy Angel Corral Armenteros, en reclamación de 2.869.953 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Lucía Cortabitarte Sánchez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin

previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro, a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

7349.—2.550,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 0071/89, promovido por Banco de Santander, S.A., contra Lucía Cortabitarte Sánchez y Eloy Angel Corral Armenteros, en reclamación de 2.869.953 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Eloy Angel Corral Armenteros, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro, a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

7349.—2.550,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 0071/89, promovido por Banco de Santander, S.A., contra Lucía Cortabitarte Sánchez y Eloy Angel Corral Armenteros, en reclamación de 2.869.953 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, Eloy Angel Corral Armenteros y Lucía Cortabitarte Sánchez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro, a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

7372.—2.400,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de citación

En resolución dictada por el señor Juez de Instrucción de Briviesca, en juicio de faltas número 107/90, seguido por imprudencia con lesiones y daños, he acordado citar a Modesto Santeiro López, con domicilio en Alemania, como conductor y titular del vehículo SO-EC-498; a Augusto Casimiro de Campos, con domicilio en Francia, como conductor y titular del vehículo 9900-NT-92; a Augusto José Abeiho Rato, con domicilio en Bélgica, como conductor y titular del vehículo DSU-722; a Michel Jacques Claude Guillón, con domicilio en Francia como conductor y titular del vehículo 6223-SK-37; a Manuel Dorado Alvarez, con domicilio en Alemania, como conductor

y propietario del vehículo AC-NY 49 y a demás propietarios y conductores de vehículos que sufrieron colisión en la autopista A-1, Km. 50,300 en 29 de julio pasado, a las 9 horas, a fin de que se personen en el Juzgado en término de 10 días a fin de recibirles declaración, ofrecerles y procedimiento y demás diligencias, y que se encuentran en ignorado paradero.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Briviesca, a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — La Secretaria (ilegible).

7373.—2.550,00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 166/89, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Briviesca, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa, en nombre de Su Majestad, don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por la señora doña Ofelia Santamaría Fontúrbel, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción de Briviesca, los autos de juicio de faltas 166/89, sobre imprudencia con daños, en el que figuran como inculplados Luis Alberto Gil Movilla y Antonio M.^a Custodio Monteiro, responsables civiles subsidiario Transportes Gameiro y responsables civiles directas las Cías. Mesai y Aficresa, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Antonio María Custodio Monteiro, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el término de veinticuatro horas ante la Ilma. Audiencia Provincial. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio María Custodio y Transportes Gameiro, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Briviesca, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

7374.—2.850,00

Doña Ofelia Santamaría Fontúrbel, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Emilio Pascual Manrique, representado por el Procurador señor Moreno Gutiérrez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Finca rústica en el término municipal de Monasterio de Rodilla, con el número 513 del Plano General, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de El Madero, que linda norte, Esteban Benito; sur, arroyo y camino; este, cauce molinar, y oeste, ferrocarril Madrid-Irún. De una superficie de 45 áreas y 30 centiáreas.

La expresada finca se halla libre de cargas y está inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, tomo 1.536, libro 27 del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, folio 167, finca número 3.574, inscripción primera.

Por providencia de fecha de doce de diciembre del actual se ha acordado citar a don Vicente Pascual Campo, como persona titular catastral, quien se halla en paradero desconocido, con el fin de que pueda comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, Diario de Burgos y Juzgado de Paz y Ayuntamiento de Monasterio.

Dado en Briviesca, a doce de diciembre de mil novecientos noventa. — La Juez, Ofelia Santamaría Fontúrbel. La Secretaria (ilegible).

7409.—3.450,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En los autos seguidos en este Juzgado con el número 76/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En Villarcayo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa. El señor don Daniel de Alfonso Laso, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 76/90 sobre reclamación de cantidad promovidos a instancia de Compañía Aseguradora Aurora Polar, S.A., representada por el Procurador señor González Peña contra Laura Ruiz Gómez, representada por la Procuradora señora Robles Santos y Antonia Gómez, declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva en la persona de Laura Ruiz Gómez, ésta debe ser absuelta de los pedimentos de la demanda, y asimismo estimando la demanda interpuesta por la Cía. de Seguros Aurora Polar, S.A., debo condenar y condeno a Antonia Gómez a que abone la suma de 435.942 pesetas en favor de la Cía. de Seguros Aurora Polar. Condenando en costas a la citada Antonia Gómez. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días a partir de su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Asimismo, por auto de 26 de noviembre de 1990 de aclaración instado por la Procuradora señora Robles Santos en el sentido de que procede que las costas del procedimiento sean abonadas por la Cía. Seguros Aurora Polar se acuerda en la parte dispositiva lo siguiente: Que debo acordar y acuerdo no haber lugar a la rectificación solicitada en lo referente a la condena en costas realizada en el fallo de la sentencia 21 de noviembre de 1990.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, se expide el presente en Villarcayo, a 10 de diciembre de 1990. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7410.—4.500,00

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 914/90, a instancia de don Enrique Delgado Delgado, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada de fecha 4-8-90 interpuesto por el recurrente ante el Excmo. señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, y contra resolución de 23-7-90, del Excmo. señor Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal, por la que se desestima la petición del recurrente sobre ascenso al empleo de Capitán de la Escala Auxiliar con la antigüedad y efectividad del día 23 de marzo de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7412.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 915/90, a instancia de Rubiera Burgos, S.A., representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Quintanaortuño de fecha 12 de octubre de 1990, desestimatorio del recurso de reposición de la misma Corporación de 24 de junio de 1990, sobre reclamación desierta subasta sobre terreno público.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7413.—1.950,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 916/90, a instancia de don José Antonio del Barrio Blanco, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada de fecha 17 de agosto de 1990, interpuesto por el recurrente don José Antonio del Barrio Blanco ante el Excmo. señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército y contra resolución de 23 de julio del mismo año, del Excmo. señor Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal, por la que desestima la petición del recurrente sobre su ascenso al empleo de Capitán de la Escala Auxiliar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7414.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 917/90, a instancia de don José Antonio Sáez Gallardo y 16 más, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por los recurrentes el 26 de febrero de 1990, contra la aplicación concreta del precio o canon mensual por cada local de negocio, puesto exterior, del Mercado de la Zona Norte de Burgos, exaccionado y en vigor desde el 1 de enero de 1990, establecido en la tarifa de la Ordenanza 408, reguladora del precio público por prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7415.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 918/90, a instancia de don Miguel Arnáiz Arroyo, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada de fecha 9 de agosto de 1990, interpuesto por don Miguel Arnáiz Arroyo ante el Excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, y contra resolución de 23 de julio del mismo año del Excmo. señor Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal, por la que se desestima la petición del recurrente sobre ascenso al empleo de Capitán de la Escala Auxiliar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7416.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 922/90, a instancia de don julio Mouriño Sánchez, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada de fecha 9 de agosto de 1990, interpuesto por don Julio Mouriño Sánchez ante el Excmo. señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, y contra resolución de 23 de julio del mismo año del Excmo. señor Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal, por la que se desestima la petición del recurrente sobre ascenso al empleo de Capitán de la Escala Auxiliar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7417.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 926/90, a instancia de don Francisco Javier Hernando Delgado, contra desestimación del recurso de alzada interpuesto por el recurrente ante el Excmo. señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, y contra resolución de 9-7-90 y contra resolución del Excelentísimo señor Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal, denegando la solicitud hecha por el recurrente con fecha 30 de mayo de 1990 sobre abono de tiempo para trienios, del permanecido como aprendiz en el parque de Artillería de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7418.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 906/90, a instancia de don Fidel Jiménez Familiar contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Hornillo de fecha 22-10-90, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Fidel Jiménez Familiar, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de 19 de julio de 1990, por el cual se acepta por el Ayuntamiento que las viviendas y locales conocidos como «Escuelas Viejas» sean objeto del mismo procedimiento que el seguido con la casa de «La Vegilla».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60,

64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7461.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 908/90, a instancia de Lucio Méndez del Pino, acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Hornillo de fecha 22 de octubre de 1990, por el que desestima el recurso de reposición interpuesto por don Lucio Méndez del Pino, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de 19 de julio de 1990, por el cual se acepta por el Ayuntamiento que las viviendas y locales conocidos como «Escuelas Viejas» sean objeto del mismo procedimiento que el seguido con la casa de la Veguilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7462.—3.150,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 910/90, a instancia de Igualatorio de Asistencia Médica Colegial de Burgos, S.A., representado por el Letrado don Gonzalo González Vargas, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, de fecha 6 de agosto de 1990, desestimatoria de reclamación contra acuerdo desestimatorio por extemporaneidad, dictado por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, en relación con devolución de cantidades, concepto fiscal, ejercicio económico 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7463.—3.150,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 929/90, a instancia de doña Carmen Gutiérrez-Crespo González, contra resolución de fecha 24 de octubre de 1990, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, desestimando el recurso de alzada

interpuesto por la recurrente contra resolución de la Dirección Provincial del mismo Instituto en Burgos, de fecha 28 de septiembre de 1989, desestimando la petición de pago único de la prestación de desempleo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7478.—2.100,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 934/90, a instancia de don Lorenzo Ruiz López, resolución de 10 de noviembre de 1989 del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que desestima las alegaciones presentadas por el recurrente don Lorenzo Ruiz López contra liquidación que se pretendía girar por importe de 250.000 pesetas por ocupación de terreno municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7511.—1.950,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.371.

Peticionario: Tecsa-Comilsa.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a planta de suministro de áridos.

Características principales: Línea aérea a 13,2/20 kV de 2.974 m. de longitud y CT intemperie con dos transformadores de 630 kVA c/u en Villaldemiro.

Presupuesto: 5.971.700 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 5 de diciembre de 1990. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

7479.—2.250,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1990, aprobó inicialmente los expedientes de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se citan, conforme a lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Número 208. — Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de San José.

Número 209. — Reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Número 211. — Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública.

Número 213. — Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Número 401. — Reguladora del precio público por utilización privada o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público municipal. Epígrafe 8.º, colocación de mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.

Los expedientes relativos a los citados acuerdos fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 214, de fecha 8 de noviembre de 1990 y en el «Diario de Burgos», de fecha 14 de noviembre de 1990. Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles, comprendidos entre el 9 de noviembre y el 15 de diciembre, ambos inclusive, no se presentaron reclamaciones, pero sí una propuesta de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, para que se introduzca en el artículo 5-5 de la Ordenanza Fiscal número 209, reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, una nueva redacción.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 22 de diciembre de 1990, se acuerda aceptar la propuesta acerca del artículo 5-5 de la Ordenanza Fiscal número 209 mencionada y elevar a definitivo el acuerdo adoptado el día 26 de octubre de 1990.

A los efectos previstos en el artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es del tenor siguiente:

Burgos, 24 de diciembre de 1990. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

* * *

Número 208

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de San José

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el objeto de esta exacción la prestación de servicios en el Cementerio Municipal de San José, en la forma que se señala a continuación:

- 1) Asignación permanente de sepulturas y nichos.
- 2) Asignación permanente de terrenos para sepulturas, panteones y mausoleos
- 3) Asignación temporal de ocupaciones
- 4) Licencias de obras
- 5) Licencias para inhumaciones y exhumaciones
- 6) Traslado y reducción de restos
- 7) Transmisión de concesiones
- 8) Depósitos
- 9) Conservación

III. DEVENGO

Art. 3.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- Estarán obligados al pago de esta Tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

b) Como sustitutos del contribuyente, las Empresas de pompas fúnebres o cualquier otra persona que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta Ordenanza.

c) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

d) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- Las bases aplicables para la determinación de la Tasa se concretarán de forma que su rendimiento total cubra el coste de los servicios del Cementerio, para cuya determinación se tendrán en cuenta tanto los costes directos como el porcentaje de costes generales que les sea imputable.

Art. 6.- La Tasa se ajustará a las siguientes Tarifas:

1º Concesiones permanentes

A) ADULTOS

Nichos de 1ª clase para ataúd y restos	77.500
Nichos sencillos, 1ª fila	40.625
Idem. idem. 2ª fila	50.625
Idem. idem. 3ª fila	42.200
Idem. idem. 4ª fila	38.450
Idem. idem. 5ª fila	35.625
-Sepulturas especiales de 1ª clase con bóveda, tapas de si-	
llera y cerramiento	168.750
-Sepulturas especiales de 1ª clase y con tierra	137.500
-Sepulturas de 2ª clase (terrenos)	26.000
-Sepulturas de 3ª clase (terrenos)	15.625

B) PARVULOS

Nichos en la 1ª fila	25.625
Idem. en la 2ª fila	31.250
Idem. en la 3ª fila	33.750
Idem. en la 4ª fila	23.125
Idem. en la 5ª fila	15.625
Idem. en la 6ª fila	10.625

C) NICHOS ESPECIALES (Urnas cinerarias)

Urnas cinerarias de galería para colocación de restos ... 9.375

D) En los nuevos enterramientos que se construyan por la Corporación se aplicará como Tasa el precio unitario del coste más el 20 por 100 por gastos indirectos, siempre que exceda en su cuantía a las Tarifas vigentes.

2º Concesión de terrenos

A) Terrenos para sepulturas dobles, sin obra de fábrica, por metro cuadrado

12.500

B) Terrenos para panteones:

En ángulos de patio frente a dos calles, por m/2

18.750

Frente a una sola calle, por m/2

15.000

C) Los que adquieran dos o más sepulturas para edificar en ellas criptas o panteones, abonarán el importe del terreno fijado para las sepulturas y, además, el espacio correspondiente entre éstas:

Por cada espacio comprendido entre sepulturas de 1ª clase

11.250

Por cada espacio comprendido entre sepulturas de 2ª clase

8.750

Por cada espacio comprendido entre sepulturas de 3ª clase

6.250

3º Concesiones temporales

Las ocupaciones temporales tendrán una duración máxima de 10 años y transcurrido este período, sin que se haya solicitado la concesión permanente, se procederá por la Administración Municipal a la exhumación de los restos y su posterior traslado al osario común.

A) ADULTOS

POR DIEZ AÑOS

Nichos de 1ª clase para ataúd y restos

18.750

Nichos sencillos, 1ª fila

10.000

Idem. idem. 2ª fila

12.500

Idem. idem. 3ª fila

11.250

Idem. idem. 4ª fila

10.000

Idem. idem. 5ª fila

8.750

Idem. idem. 6ª fila

6.250

-Sepulturas sencillas de 2ª clase (terrenos)

4.000

-Sepulturas sencillas de 3ª clase (terrenos)

4.000

B) PARVULOS

Nichos fila 1ª

6.250

Idem. fila 2ª

7.750

Idem. fila 3ª

8.500

Idem. fila 4ª

5.250

Idem. fila 5ª

4.000

Idem. fila 6ª

2.750

C) NICHOS ESPECIALES (Urnas cinerarias)

Por cada ocupación temporal de cada urna cineraria para traslados

2.500

4º Licencias de obras

a) Proyectos de construcción de criptas, panteones, tanto por ciento del presupuesto de la obra, con una tasa mínima de 6.000 ptas.

0,20%

b) Obras menores que no requieran proyecto técnico, tanto por ciento del presupuesto con una tasa mínima de 3.000 ptas.

0,20%

5º Licencias para inhumaciones y exhumaciones

En panteones

6.250

En sepulturas

5.000

En nichos

3.750

6º Traslado y reducción de restos

A) Traslados

Dentro del recinto del Cementerio

3.750

B) Reducción de restos

Por cada una que se verifique en panteones, nichos y sepulturas preferentes

3.125

En otras sepulturas y nichos

2.500

7º Transmisión de concesiones

Por cada registro de nuevo certificado en la transmisión de la concesión permanente en cualquier clase de sepultura, se abonará el 5 por 100 del canon actual que figura en la correspondiente Tarifa.

8º Depósitos

Por cada cadáver, por día o fracción

1.250

9º Conservación

Se establece un recargo del 20 por 100 sobre la liquidación total que resulte de la aplicación de las Tasas por cualquiera de los servicios enumerados en las Tarifas anteriores, sin que en ningún caso la cuota pueda exceder de la siguiente escala:

Hasta 100.000 ptas.	3.750
De 100.001 a 200.000 ptas.	5.000
Más de 200.000 ptas.	6.250

Esta recarga se establece en función de los gastos generales de conservación, mantenimiento y limpieza de viales, caminos, arbolado y jardinería, edificios administrativos y religiosos, y demás de interés general.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 7.- 1. Estarán exentos de la imposición regulada en esta Ordenanza:

- a) Los enterramientos de las personas incluidas en el Padrón de Asistencia Social, fallecidos en estado de indigencia.
- b) Los asilados en establecimientos benéficos, que carezcan de bienes propios.
- c) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial, que se efectúan en sepulturas de 6º clase.
- d) Los enterramientos de soldados y clases de tropa de la Guarnición de Burgos, fallecidos en actos de servicio.
- e) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Si la adquisición en concesión permanente se solicita dentro de los 3 meses siguientes a su ocupación, no se exigirá Tasa por la concesión temporal, y si la hubiere satisfecho, se compensará.
- b) A quien desee permutar una ocupación por otra en el mismo Cementerio, se le deducirá en el valor de la nueva ocupación, el 50 por 100 del valor actual de la que cede.
La liquidación a cargo del contribuyente, por estas compensaciones en ningún caso podrá ser negativa para el Ayuntamiento.
- c) Con carácter general, cuando se renuncie gratuitamente a una concesión permanente en favor del Ayuntamiento, los interesados quedarán exceptuados de los derechos que se devenguen.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8.- 1. El título de la concesión se expedirá a nombre de una sola persona física, sin que se permita la división de la autorización, salvo lo que dispusiere el Reglamento del propio Cementerio.

2. Cuando el titular de la concesión falleciere, los herederos legítimos deberán solicitar y designar por escrito, con la conformidad de todos ellos, la persona que haya de figurar como concesionario.

3. La autorización de enterramiento se realizará exclusivamente con la petición del titular concesionario.

4. La Administración Municipal autorizará o denegará la transmisión solicitada, sin perjuicio del mejor derecho que pueda corresponder a terceros.

Art. 9.- Si el Ayuntamiento, por reforma del Cementerio o cualquier otro motivo justificado, se viere obligado a suprimir alguna sepultura, concederá gratuitamente otra de la misma clase.

Art. 10.- La solicitud de licencia de obra que requiera proyecto técnico, deberá ir acompañada de una Memoria, planos y presupuesto, adaptado a las disposiciones sanitarias y demás de general aplicación.

Art. 11.- 1. Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

- a) Por la clausura definitiva del Cementerio, en la forma dispuesta en el Reglamento.
- b) Por estado ruinoso de la construcción, si ésta fuere particular.
- c) Por el transcurso de cinco años sin abono de las Tasas correspondientes.

2. El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio, con citación del titular, y si no fuere conocido, mediante su publicación por Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente al último domicilio conocido. Se completará asimismo con la investigación municipal que en su caso se estime oportuna, señalando en estas citaciones el plazo de treinta días para que comparezcan los titulares, familiares o deudos, a efecto de cumplimentar los requerimientos.

3. No procederá expediente individual en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Art. 12.- Los derechos que se reconocen en esta Ordenanza Fiscal están sujetos a lo dispuesto en el Reglamento del Cementerio y demás disposiciones de general aplicación, respetándose los derechos adquiridos conforme a la legislación anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1990, entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

Número 209

Reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- 1. Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contratista o Empresa municipalizada.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

III. DEVENGO

Art. 3.- 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicia la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. La Tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. En los casos de altas y bajas el importe se prorrateará por trimestres naturales.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- 1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la Tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que como propietarios, arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales o ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el artículo 8-2-b)-10 de la Ordenanza Fiscal General y en el 23-2-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- 1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes Tarifas:

2.1. Actividades comerciales, industriales o profesionales

a) Cuotas anuales

Según la superficie de los locales o establecimientos a que se refiere el artículo 4-1 de esta Ordenanza:

Hasta 50 m ² de superficie.....	5.500 ptas.
Entre 50,01 y 100 m ² de superficie.....	6.830 ptas.
Entre 100,01 y 250 m ² de superficie.....	8.190 ptas.
Entre 250,01 y 500 m ² de superficie.....	9.585 ptas.
Entre 500,01 y 1.000 m ² de superficie.....	10.935 ptas.
Entre 1.000,01 y 2.000 m ² de superficie.....	13.555 ptas.
Más de 2.000,01 de superficie.....	21.890 ptas.

b) Índices correctores

Sobre las anteriores Tarifas se aplicarán los correctores siguientes, según la actividad que se desarrolle en el local o establecimiento:

A. Alojamientos de carácter colectivo	4
B. Colegios o Instituciones de enseñanza:	
B-1. Sin internado	2
B-2. Con internado y/o comedor	3
C. Residencias sanitarias, hospitales y similares	4
D. Almacenes comerciales, grandes almacenes y supermercados:	
D-1. Mayoristas de frutas, verduras y pescados	5
D-2. Mayoristas de carnes, despojos y similares	3
D-3. Mayoristas de otros productos	2
D-4. Hipermarcados y supermercados	6
E. Minoristas:	
E-1. De frutas, verduras y pescados	5
E-2. De carnes, despojos y similares	3
E-3. De otros productos	2
F. Cafeterías, bares, restaurantes, heladerías y similares	4
G. Espectáculos:	
G-1. Cines y teatros	2

G-2. Salas, discotecas y bingos	4
G-3. Otros	5
H. Instituciones financieras en general	1,5
I. Manufacturas:	
I-1. Transformación de metales	2
I-2. Construcción de edificios	3
I-3. Otros	2
J. Talleres y garajes:	
J-1. Vehículos, maquinaria, gran material, lavado y engrase	3
J-2. Electrodomésticos y pequeño material	1
J-3. Cocheras individuales y colectivas	1
J-4. Otros	1
K. Despachos de profesionales	1
L. Oficinas en general, privadas y públicas	1,5
M. Funerarias y similares	1
N. Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores	2

2.2.- Viviendas

Cuotas anuales, según el valor catastral de las viviendas a que se refiere el artículo 4-1 de esta Ordenanza:

Hasta 3.000.000 de ptas. de valor catastral	5.220 ptas.
Entre 3.000.001 y 5.000.000 de ptas. "	6.510 ptas.
Entre 5.000.001 y 8.000.000 de ptas. "	7.825 ptas.
Entre 8.000.001 y 12.000.000 de ptas. "	9.130 ptas.
Más de 12.000.001 ptas. de valor catastral	10.505 ptas.

2.3. Servicios de recogida especial

En los que, por su naturaleza, se incluyen las recogidas de basuras no contempladas en los apartados anteriores, prestadas normalmente a petición de los interesados, con las salvedades que a continuación se especifican:

a) Cuando un local o establecimiento genere 1.100 litros o más por día de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar al titular del mismo a utilizar contenedores normalizados, que deberán adquirirse por su cuenta. La Tasa que se devenga en este caso, por cada contenedor y año (con una media de tres recogidas semanales), se calculará en base a los costos del servicio y con arreglo al régimen económico que se haya convenido entre el Ayuntamiento y el titular, que nunca podrá ser inferior a la Tasa y corrector más altos de las escalas contenidas en el número 2.1 a) y b) de este mismo artículo.

b) Cuando se empleen contenedores normalizados de 5.000 litros, la Tasa a aplicar será de 2.100 pesetas por cada unidad de recogida, mediante igual régimen económico y convenio a que se hace referencia en el apartado a) anterior.

c) La recogida domiciliar de enseres, de carácter periódico, regulada por normativa general, no será objeto de exacción alguna por considerarse como complementaria de los servicios previstos en la Tarifa General.

d) La recogida de residuos clínicos se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento y la Tasa que devenga se calculará con arreglo a igual régimen económico y convenio a que se hace referencia en el apartado a) anterior.

e) La utilización de los vertederos municipales y el tratamiento de las basuras transportadas directamente por los interesados, devengará una Tasa especial de 705 pesetas por tonelada métrica o fracción, previa la correspondiente autorización.

f) Los locales o establecimientos sin actividad satisfarán una cuota de 18.715 pesetas anuales, salvo que por su superficie les corresponda una Tarifa inferior. El devengo de esta Tasa se producirá en el mismo momento en que tales locales o establecimientos queden sujetos a la obligación de contribuir por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, independientemente de su cumplimiento por el sujeto pasivo.

3. Cuando un local o establecimiento esté constituido por más de una planta, computándose como tal los sótanos, la base de imposición se determinará por la suma de la de todas sus plantas.

4. Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujeta a distintos epígrafes de las anteriores Tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsumidos en él todos los demás.

5. Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la Tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

6.- Si no existiere valor catastral asignado a la vivienda, se aplicará la Tarifa correspondiente a la escala 2ª, es decir, 6.510 pesetas.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.- 1. Quedarán exceptuados del pago de esta Tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

- Los establecimientos públicos de beneficencia y asistencia social.
- Las Instituciones y Fundaciones, por las viviendas o locales destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere el apartado a) anterior.
- Los declarados pobres, incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 las viviendas con valor catastral no superior a 4.000.000 pesetas, ocupadas por personas que en concepto de propietarios o arrendatarios, fueren además cabezas de familia, cuando los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos no excedan del salario mínimo interprofesional de cada momento.

3. Estas exenciones y bonificaciones se concederán por el Ayuntamiento previa petición y justificación anual de los interesados durante los dos primeros meses de cada año, los cuales deberán aportar a la Administración Municipal cuantos documentos y antecedentes les fueren requeridos.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 7.- 1. El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

2. La Empresa concesionaria del servicio y los funcionarios municipales cuidarán de impedir la utilización de los vertederos municipales a toda persona que no justifique haber solicitado la autorización correspondiente, así como haber abonado en la Tesorería el importe de las Tasas que le hubieren sido liquidadas, conforme a las Tarifas del artículo 5, punto 2.3.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 8.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Tarifas previstas en el número 2-2 (viviendas) del artículo 5 de esta Ordenanza se exigirán en función de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana que ya hubieren sido actualizados o determinados por el Ministerio de Hacienda para alcanzar el 70% del valor corriente de mercado, cuya entrada en vigor se proyecta para el Ejercicio de 1991.

Segunda.- En el supuesto de que la actualización de valores catastrales a que se refiere la Disposición anterior no hubiere entrado en vigor, la Tarifa a aplicar durante 1991 será la siguiente:

Hasta 1.000.000 ptas. de valor catastral	5.220 ptas.
Entre 1.000.001 y 2.000.000 de ptas. "	6.510 ptas.
Entre 2.000.001 y 3.000.000 de ptas. "	7.825 ptas.
Entre 3.000.001 y 4.000.000 de ptas. "	9.130 ptas.
Más de 4.000.001 ptas. de valor catastral	10.505 ptas.

Tercera.- Las bonificaciones previstas en el número 2 del artículo 6 de esta Ordenanza, se refieren igualmente al supuesto caso de que los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana hubieren sido actualizados como se establece en la Disposición Primera. En caso contrario, solamente se aplicará durante el Ejercicio de 1991 el 50% a las viviendas en que aquéllos no fueren superiores a 1.500.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1990, entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

Número 211

Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recogida de vehículos en la vía pública, así como su depósito en los lugares señalados, en la forma que establezcan las disposiciones de la Alcaldía dictadas para el desarrollo y aplicación del precepto indicado, en los casos siguientes:

a) Cuando el conductor o titular del vehículo hubieren estacionado sobre la acera o paso de peatones señalado o de forma que impidan la circulación o constituyan un peligro grave para la misma.

b) Cuando el vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de acuerdo con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.

III. DEVENGO

Art. 3.- 1. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio, tanto de recogida y traslado del vehículo como de su tenencia en depósito.

2. Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida y traslado, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello. Si se interrumpieren éstas por comparencia del interesado y aceptara pagar la Tasa de inmediato al propio Agente actuante, se aplicará el 50 por 100 de la misma.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- 1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la Tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios también los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- 1. Las Tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

- a) Por retirada y arraste de cada vehículo... 4.000 pesetas
- b) Por cada día o fracción de permanencia del vehículo en el depósito 560 pesetas

2. A los titulares de vehículos abandonados en la vía pública que prueben se hallaban en la misma por causas ajenas a su voluntad, no les será impuesta multa alguna, pero deberán satisfacer las Tasas previstas en el número 1 anterior, salvo en el supuesto de utilización ilegítima de aquéllos, suficientemente acreditada.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.- Dada la naturaleza de la Tasa, no se establecen exenciones o bonificaciones de ningún tipo.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 7.- Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber sido satisfecha previamente la Tasa liquidada con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.

Art. 8.- Si transcurrieren más de dos años desde la recogida y depósito de un vehículo sin que los interesados legítimos soliciten su devolución, se aplicarán las medidas legales y reglamentarias vigentes respecto a los vehículos abandonados.

Art. 9.- La exacción de la Tasa que regula esta Ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 10.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1990, entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

Número 213

Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- c) La evacuación, real o potencial, de aguas residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.
- d) La actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la "Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua", en los casos en que se produzca infracción de la misma.
- e) La instalación de acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de saneamiento.

2. A estos efectos, se entenderá que en todos los casos existe vertido potencial como la posibilidad de disponer físicamente del servicio de alcanta-

rillado. Se considerarán como excepción a la regla general aquellos casos en que un informe técnico del Ayuntamiento defina la imposibilidad de acometer a corto plazo a las redes de saneamiento.

III. DEVENGO

Art. 3.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de la Tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse a tal fin.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio con fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2-1-c) de esta Ordenanza, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso el precario.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el artículo 8-2-b)-19 de la Ordenanza Fiscal General y en el 23-2-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- 1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado. Serán del tenor siguiente:

- a) Para el caso previsto en el artículo 2-1-a) de esta Ordenanza, la concesión de la licencia o autorización de acometida, diferenciando las actuaciones individuales domésticas de las colectivas e industriales.
- b) Para el caso previsto en el artículo 2-1-b) de esta Ordenanza, variable en función del diámetro del contador del abastecimiento.
- c) Para el caso previsto en el artículo 2-1-c) de esta Ordenanza, el número de metros cúbicos consumidos, tanto del abastecimiento de la red de agua potable, como de concesiones privadas de ríos, manantiales, etc., entendiéndose a estos efectos, que existe identidad entre el caudal consumido y el consumido. En otro caso, habrá de instalarse obligatoriamente un caudalímetro en el punto de vertido, por cuenta y a cargo del abonado, que permita su real medición.
- d) Para el caso previsto en el artículo 2-1-d) de esta Ordenanza, el número de inspecciones realizadas.
- e) Para el caso previsto en el artículo 2-1-e) de esta Ordenanza, en función del diámetro de la acometida.

2. Para la determinación de los consumos estimados, el sujeto pasivo podrá solicitar una deducción de los mismos en función de las pérdidas por procesos, en un porcentaje equivalente a las pérdidas estimadas, siempre que las mismas se cifren superiores a un 25 por 100 del agua consumida y, en cualquier caso, siempre deberá instalarse un caudalímetro en el punto de vertido.

Art. 6.- Las Tasas exigibles en cada caso se ajustarán a las siguientes Tarifas:

1. Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (artículo 2-1-a))

Cuotas fijas:

- a) Domésticos individuales 1.500 pesetas
- b) Industriales y comunitarios 3.500 "

2. Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 2-1-b))

Cuota fija según diámetro del contador, al mes:

Hasta 13 mm.	80 pesetas
De 20 mm.	533 "
De 25 mm.	747 "
De 30 mm.	1.067 "
De 40 mm.	2.133 "
De 50 mm.	3.200 "
De 65 mm.	4.267 "
De 80 mm.	5.333 "
De 100 mm.	7.467 "
De 125 mm.	11.733 "
De 150 mm.	28.800 "
De 200 mm.	51.200 "

3. Evacuación y depuración de residuales (artículo 2-1-c))

Cuota variable por cada metro cúbico de vertido:

- a) Vertidos urbanos 23 pesetas
 b) Vertidos industriales, según resultado de la aplicación de la fórmula polinómica que se detalla:
 $T=16,21+0,005868x^2+0,011195xSS$

4. Inspecciones (artículo 2-1-d))

Por cada inspección realizada 5.000 pesetas

5. Acometidas (artículo 2-1-e))

Cuota variable según standards, en función del diámetro de la acometida:

160 mm.	20.000 pesetas
200 mm.	40.000 "
250 mm.	60.000 "
315 mm.	100.000 "
400 mm.	200.000 "
500 mm.	300.000 "

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 7.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 8.- Estos servicios se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del "Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Burgos", que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Art. 9.- Las acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales serán ejecutadas materialmente a través del Servicio de Aguas Municipal.

Art. 10.- A los usuarios que ya tengan conexión a las redes, se les liquidarán las Tasas el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Art. 11.- A los usuarios que se vayan incorporando al servicio, se les liquidarán las Tasas el día primero del trimestre natural en que se realice dicha incorporación.

Art. 12.- 1. Con carácter general, para todos los usuarios sitios en el casco urbano, las Tasas se liquidarán trimestralmente.

2. También con carácter general, para todos los usuarios sitios en los Polígonos Industriales, las Tasas se liquidarán mensualmente.

3. Las Tasas que correspondan a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

4. Todas las Tasas tienen carácter irreducible.

Art. 13.- Las deudas tributarias generadas por la prestación de este servicio, serán notificadas colectivamente mediante la publicación del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días, para el pago en período voluntario y sin recargo, salvo las que dieren lugar a actos individualizados que serán notificados directamente a los sujetos pasivos, para su ingreso en voluntaria, también en el plazo de treinta días.

Art. 14.- Para las deudas tributarias no satisfechas en período voluntario se iniciará la vía de apremio, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Art. 15.- El pago de las deudas tributarias se realizará en la forma siguiente:

a) Los sujetos pasivos que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los sujetos pasivos que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Art. 16.- 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación.

2. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 17.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1990, entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

Número 401

Reguladora del precio público por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público municipal

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2.- 1. Se establecen los precios públicos por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública o terrenos del común, que a continuación se relacionan:

- 1º) Con desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.
- 2º) Con sótanos, semisótanos, bodegas, tanques y depósitos de combustible y cualquier otra instalación análoga.
- 3º) Con apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras.
- 4º) Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 5º) Con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
- 6º) Con rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos.
- 7º) Con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes que sobresalgan de la línea de fachada.
- 8º) Con mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.
- 9º) Con quioscos.
- 10º) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 11º) Con portadas, escaparates y vitrinas, postes y aparatos automáticos, básculas, expendedores, cabinas fotográficas, aparatos infantiles y otras instalaciones o elementos análogos.
- 12º) Con carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales.

2. No estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las siguientes personas:

- a) Las Administraciones Públicas, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- b) Los establecimientos de la beneficencia pública que tengan reconocido este carácter por disposición legal, siempre que por el Ayuntamiento, apreciadas las razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, se consigne en su Presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3. En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- 1. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

2. Excepcionalmente, en el caso del aprovechamiento contemplado en el apartado 5º del artículo que antecede, se entenderá concedida la autorización, a estos efectos y, en consecuencia, nacerá la obligación de pagar, con la terminación de la obra de construcción del paso de rodada o badén.

3. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago del precio público devengado con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Estarán obligados al pago de estos precios públicos:

- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento, a que se refieren los artículos 26 y 27 de esta Ordenanza, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las Empresas propietarias de los mismos.

V. CUANTIA

Art. 5.- Las cuantías de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán las fijadas en las Tarifas de los Epígrafes 10 a 120:

Epígrafe 10

Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas, considerándose como tales las que sean defectuosas o se hallen rotas u obstruidas, dando origen a que el agua vierta en el pavimento.

1. Las fincas que tengan canalones o bajantes en estado normal:

	Cada canalón	Cada bajante
En la zona fiscal 1ª	1.000 ptas.	500 ptas.
En la zona fiscal 2ª	900 "	450 "
En la zona fiscal 3ª	725 "	400 "
En la zona fiscal 4ª	600 "	360 "
En la zona fiscal 5ª	400 "	150 "
En la zona fiscal 6ª	300 "	100 "

2. Las fincas que tengan canalones o bajantes defectuosos o se hallen carentes de tales instalaciones, por cada metro lineal de tejado o alero:

En las zonas fiscales 1ª y 2ª	500 ptas.
En las zonas fiscales 3ª y 4ª	300 "
En las zonas fiscales 5ª y 6ª	200 "

3. Los edificios que viertan por canales o aleros de tejados devengarán el precio público anterior incrementado en un 50 por 100, no pudiendo en ningún caso, ser inferior al correspondiente a un canalón con un mínimo de cinco metros lineales.

Epígrafe 20

95tanos, semisótanos, bodegas, tanques y depósitos de combustible y cualquier otra instalación análoga.

Art. 6.- 1. La cuantía del precio público regulado en este Epígrafe se liquidará en base a la superficie o volumen que afecten a estas ocupaciones.

2. Las Tarifas se determinarán de la forma siguiente:

a) En general, será equivalente al 10 por 100 del valor de los metros cuadrados ocupados por el aprovechamiento, con una cuota mínima de 2.000 pesetas por cada unidad que fuere objeto de aquél.

b) Cuando se trate de ocupaciones mediante tanques o depósitos para la recepción de cualquier tipo de combustible se liquidará el 10 por 100 del valor total del terreno ocupado en planta, teniendo en cuenta su superficie y el valor del metro cuadrado de la calle y además 200 pesetas más por cada metro cúbico de capacidad, con una cuota mínima de 5.000 pesetas por cada unidad que fuere objeto de aprovechamiento.

c) Se estimarán como valores mínimos del suelo los que en el momento de nacer la obligación de pagar el precio público están vigentes en el mercado correspondiente, en la misma vía pública o terreno donde se efectúe el aprovechamiento o la utilización privativa. Cuando afecte a dos o más vías públicas o a parques, jardines y dehesas municipales se aplicará siempre el valor de mayor cuantía en la zona.

d) El señalamiento del precio público se efectuará totalizando los que por cada inmueble corresponda satisfacer a cada obligado.

Epígrafe 30

Apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

Art. 7.- 1. La cuantía del precio público regulado en este Epígrafe se ajustará a la siguiente Tarifa:

a) Por metro lineal o fracción y día en calles pavimentadas	600 pesetas
b) Por metro lineal o fracción y día en calles sin pavimentar	400 "
c) Por metro lineal o fracción y día en el resto del término Municipal	200 "

2. La percepción mínima será de 1.500 pesetas y los precios se elevarán al duplo cuando el ancho exceda de un metro.

Epígrafe 40

Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, pantales, asmillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 8.- 1. La cuantía del precio público regulado en este Epígrafe se ajustará a la siguiente Tarifa:

	Zonas Fiscales	
	1ª, 2ª, 3ª	4ª, 5ª, 6ª
a) Obras de construcción de nueva planta	200 ptas.	160 ptas.
b) Obras de reformas comerciales	400 ptas.	275 ptas.
c) Otras obras y demolición de inmuebles	180 ptas.	140 ptas.

2. Los andamios colgantes para pintura y enlucido de fachadas, cuando no concurren con otros elementos, pagarán el 75 por 100.

3. Las obras de construcción de viviendas, satisfarán un mínimo de 6.000 pesetas mensuales en cualquier zona y hasta una superficie de treinta metros cuadrados.

4. Las Sociedades y Empresas cuya actividad o parte de la misma sea la retirada de escombros y demás residuos mediante la colocación o instalación de contenedores en la vía pública, satisfarán por cada contenedor 4.000 pesetas al trimestre o fracción.

5. Las ocupaciones en calles comprendidas en los Polígonos Industriales se incluirán a efectos de esta Ordenanza en la Zona Fiscal 3ª.

Epígrafe 50

Entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 9.- La cuantía del precio público regulado en este Epígrafe se ajustará a la siguiente Tarifa:

1. Entrada de vehículos:

a) Cuota fija anual por cada paso o entrada en hoteles, estaciones de servicio, talleres de reparación, garajes, aparcamientos de comunidades o cualesquiera otros locales destinados a la guarda de vehículos	20.000
b) Cuota fija anual por cada paso o entrada en viviendas unifamiliares, cuyos garajes o locales no superen los 50 m ² de superficie	7.000
c) Cuota fija anual por cada paso o entrada a calles privadas desde las que se accede a garajes o locales individualizados, en zonas de establecimientos fabriles o comerciales, en complementos de viviendas, en régimen de comunidad, cuando se hallen ubicados fuera de los Polígonos Industriales	50.000
d) Cuota fija anual por cada paso o entrada a calles privadas desde las que se accede a garajes o locales individualizados, en zonas de establecimientos fabriles o comerciales en régimen de comunidad, cuando se hallen ubicados en los Polígonos Industriales:	
10.- Hasta diez unidades de locales, establecimientos o garajes	50.000
20.- Por cada unidad de exceso	5.000
e) En todos los locales a que se refieren las letras a) y c) anteriores, en los que se aparquen más de cuatro vehículos y tengan una superficie superior a 100 m ² , se establezca una cuota complementaria, por m ² o fracción y año	80

2. Los precios públicos de las letras a), c), d) y e) anteriores, llevan anejo el derecho a rebaje de bordillo y a la concesión de placa que acredite el vado o reserva de espacio, sin devengo de las cuotas previstas en el número 3 de este mismo artículo.

El precio público de la letra b) anterior, habrá de entenderse siempre sin derecho a rebaje de bordillo ni a placa de vado o reserva de espacio.

3. Reservas de espacio:

a) Reserva permanente, por metro lineal o fracción y año	17.000
b) Reserva de duración limitada, por metro lineal o fracción y año:	
- De 8 de la mañana a 8 de la noche	13.000
- De 8 de la noche a 8 de la mañana	8.000

4. Reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler, por cada vehículo y año

	3.000
--	-------

5. Otras normas de aplicación:

a) En caso de existir entradas de vehículos contiguas, tabicadas por razón de necesidad constructiva, se considerarán como una sola entrada.

b) Si las entradas se hallaren cada una en distinta fachada del inmueble, se liquidarán individualizadamente.

c) Cuando se trate de entradas directas a industrias, locales o garajes para guardar los vehículos propiedad de Empresas cuya actividad se sitúa en los Polígonos Industriales, satisfarán únicamente la cuota prevista en el número 1-d)-10 anterior, cualquiera que fuere el número de vehículos y la superficie ocupada.

Epígrafe 60

Rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos.

Art. 10.- Sobre la base de la superficie a que afectan estas ocupaciones, la cuantía de las Tarifas será la siguiente:

a) El precio público será equivalente al 10 por 100 del valor de los metros cuadrados que fueren objeto de aprovechamiento, con una cuota mínima anual de 4.000 pesetas, por cada unidad de aquél.

b) Para la determinación del valor del suelo y del precio se aplicarán iguales normas que las previstas en el artículo 6-2-c)-d) del Epígrafe 20.

Epígrafe 70

Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes que sobresalgan de la línea de fachada.

Art. 11.- La liquidación del precio público que corresponda a estos aprovechamientos se efectuará conforme a las siguientes Tarifas:

Por año o fracción	Zonas Fiscales	
	1ª, 2ª, 3ª	4ª, 5ª, 6ª
a) Salientes aislados o corridos, abiertos:		
- Cuando no sobresalgan más de 35 cm. de la línea de fachada, por cada 3 m ¹ o fracción	150	100
- Cuando sobresalgan más de 35 cm., por cada 3 m ¹ o fracción	350	200
b) Salientes aislados o corridos, cerrados:		
- Cuando reúnan la condición de dar mayor área a los locales o huecos de fachada, formando una habitación o parte de ella, prolongada en 2ª crujía, por cada 3 m ¹ o fracción	500	400
- Cuando no reúnan esa condición, por cada 3 m ¹ o fracción	350	200

c) Marquesinas y toldos:

-Si se encuentran en plantas bajas o pisos, tribunas o cualquier otra clase de instalaciones voladizas que sobresalgan de la línea de fachada, satisfarán el 6 por 100 anual del valor del suelo.

-El valor del suelo se determinará conforme a lo previsto en el artículo 6-2-c) del Epígrafe 2º.

-A los efectos anteriores se establece una liquidación mínima de 1.200 pesetas en las zonas 16, 28 y 38 y de 700 pesetas en las zonas 4e, 5a y 6e.

d) Terrazas cubiertas y cerradas:

-Por cada m³ de espacio ocupado, al año 1.500 1.300

-Las ocupaciones en calles comprendidas en los Polígonos Industriales, se incluirán a efectos de esta Ordenanza en la zona fiscal 5e.

Epígrafe 8º

Mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.

Art. 12.- La base de este precio público estará determinada por el número de elementos colocados y la superficie ocupada por los mismos y su cuantía se ajustará a las siguientes Tarifas:

Unico.- Por cada temporada de aprovechamiento:

1.- Para las calles, Calzadas, Avenida del Cid, Plaza de España, Paseo del Espolón, General Sanjurjo, General Yague, Avda. Generalísimo Franco, Plaza de José Antonio, Lain Calvo, Nuño Rasura, Regino Sáinz de la Maza, Rey San Fernando, Avda. Reyes Católicos, Plaza de San Juan, Plaza de Santo Domingo de Guzmán, Alvar García, Gasset, Travesía Mercado y Carnicerías, Plaza de Alonso Martínez y Vitoria, hasta el número 57, Parques de Santiago y Virgen del Manzano, Plazas de Calvo Sotelo y Diego Porcelos, Ilana de Añera, Huerto del Rey, Corral de los Infantes, Martínez del Campo, Alférez Provisional, Sombrerería, Barcelo na y zona de San Pablo en Gamonal:

a) Por cada velador o mesa, con un máximo de 4 sillas por mesa o una superficie de 1,50 metros cuadrados, con destino a los usos propios de restaurante 16.000 ptas.
b) Por cada velador o mesa e igual superficie, con destino a usos distintos de restaurante 8.000 "

2.- Para los mismos aprovechamientos realizados en el resto de calles de la población, se aplicarán las Tarifas anteriores con una bonificación del 50 por 100.

3.- Cada aprovechamiento de la vía pública con mesas y sillas deberá ser objeto de la autorización preceptiva, previa petición de los interesados al inicio de la temporada anual. En el supuesto de que aquella no se hubiere producido o se rebase la superficie delimitada, el Ayuntamiento podrá liquidar un precio equivalente a 12.000 pesetas por cada metro cuadrado ocupado, sin perjuicio de aplicación de lo dispuesto en el artículo 3-3 de esta Ordenanza.

Epígrafe 9º

Quioscos.

Art. 13.- La licitación para el otorgamiento de la concesión versará sobre las condiciones que se establezcan para cada caso particular, y siempre será necesariamente una de ellas, el precio anual a satisfacer por el concesionario por la ocupación de la vía pública o terrenos del común, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 20 por 100 del valor del suelo, conforme a lo previsto en el artículo 6-2-c) del Epígrafe 2º.

Epígrafe 10º

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 14.- La base para la determinación del precio público estará constituida por la extensión de terreno que ocupa el aprovechamiento y la naturaleza de la instalación o industria y su cuantía se ajustará a la siguiente Tarifa mínima:

- A) Puestos instalados en las proximidades de los mercados de abastos o en la zona de influencia de los mismos, que se considera comprendida a distancia no superior a 150 m., por cada día:
 - Productos de huerta y frutas en general 200 ptas.
 - Los anteriores puestos, si ocuparen mayor extensión lineal de 2 metros, abonarán por el exceso de cada metro o fracción 50 "
 - Los anteriores conceptos satisfarán por camion y día 900 "
 - Igualmente, los anteriores conceptos satisfarán por carro y día 420 "
- B) Los mismos puestos de la Tarifa anterior fuera de la influencia de los mercados de abastos, por cada día:
 - Productos de huerta y frutas en general 130 "
 - Los anteriores puestos, si ocuparen mayor extensión lineal de 2 metros, abonarán por el exceso de cada metro o fracción 70 "
 - Los anteriores conceptos satisfarán por camion y día 800 "
 - Igualmente, los anteriores conceptos satisfarán por carro y día 400 "
- C) Puestos diversos, por cada día:
 - Corderos, lechazos, mecacos, ovejas, cameros y cabras, por unidad 15 "
 - Aves, caza y conejos de jaula, por unidad 5 "
 - Huevos, cada docena 4 "
 - Palomas, pichones y similares, por unidad 90 "
 - Castañas asadas, avellanas y cacahuetes tostados 90 "
 - Caramelos, dulces, barquillos, helados y baratijas o similares, por metro lineal o fracción 2.100 "
 - Charlatanes, para la venta de cualquier mercancía 1.700 "
 - Casetas destinadas a la venta de billetes de espectáculos, cuando esté abierta 420 "
 - Las mismas en los días que se hallen cerradas, por cada día 420 "
 - Los puestos de cirros o de otros artículos en casetas abonarán a razón de 10 pesetas por cada metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 420 "
 - Los vendedores no comprendidos en las Tarifas anteriores quedarán equiparados en el pago a los de la mercancía y vehículo más similar de los incluidos en la misma.
 - D) Serán conocidos mediante subasta todos los puestos fijos en la vía pública, especialmente los destinados a la venta de helados, caramelos, dulces, castañas asadas, avellanas y cacahuetes tostados y otros artículos o los mismos en vehículos. Estas subastas deberán celebrarse con cinco días de anticipación a la fecha en que hayan de autorizarse las concesiones. Los tipos de licitación se fijarán sirviendo de base los señalados en la Tarifa correspondiente.
 - E) Para los puestos de venta de caramelos y dulces, helados, obje-

tos diversos y vendedores ambulantes de juguetes durante las tradicionales ferias y fiestas de San Pedro y San Pablo, el precio a satisfacer será señalado, en cada caso, por la Comisión de Hacienda, que podrá limitar el número a instalar de dichos puestos.

Art. 15.- La cesión de terrenos con ocasión de las ferias y fiestas tradicionales se efectuará por el procedimiento de subasta por pujas a la llana, quedando terminantemente prohibido, sin la previa autorización municipal, la división del lote otorgado a un concesionario, que éste comprenda distintas clases de aparatos o casetas, e el traspaso de la concesión y que excedan de doce metros o sean inferiores a cuatro.

Art. 16.- Los precios-tipo de subasta estarán determinados:

-En las casetas de venta, dulces, churrerías y tiros, por metro lineal de fachada con un fondo máximo de cinco metros.

-En los aparatos infantiles, barcas, carruseles, pistas y en general los aparatos abiertos por todos sus lados, por metro cuadrado.

-Los espectáculos, museos, teatros, marionetas y las instalaciones con entrada de público a ellas, por metro cuadrado, sin perjuicio de que pueda concederse terreno en exclusiva y por lote para esta clase de actividades.

Los precios-tipo de subasta serán los que acuerde el Ayuntamiento con vistas al lugar donde se monte la feria, sin que pueda ser inferior al 6 por 100 del valor del suelo.

Previos los informes que estimare oportunos, la Alcaldía podrá conceder autorizaciones en fechas fuera de las ferias o en aquellas en que se organicen festejos populares. El precio a satisfacer será señalado, en cada caso, por la Comisión de Hacienda, sin que pueda ser inferior al 6 por 100 del valor del suelo, conforme a lo previsto en el artículo 6-2-c) del Epígrafe 2º.

Epígrafe 11º

Portadas, escaparates y vitrinas, postes y aparatos automáticos, básculas, expendedores, cabinas fotográficas, aparatos infantiles y otras instalaciones o elementos análogos.

Art. 17.- El precio público se ajustará a la siguiente Tarifa:

- a) Vitrinas, molduras, adornos, portadas y gradas que sobresalgan de la fachada de los edificios más de 6 cm., satisfarán el 30 por 100 del valor del suelo, con un mínimo de percepción anual 4.000 ptas.
- b) Por cada poste, al año 10.000 "
- c) Aparatos automáticos, por unidad y año:
 - 1) Báscula automática 7.000 "
 - 2) Aparatos expendedores de venta 10.000 "
 - 3) Cabinas fotográficas, por m³ o fracción 12.000 "
 - 4) Aparatos distribuidores de carburantes y lubricantes 50.000 "
 - 5) Aparatos infantiles 12.000 "

Epígrafe 12º

Carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales.

Art. 18.- La cuantía de este precio público se ajustará a la siguiente Tarifa:

Por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, por cada metro cuadrado o fracción, al mes 5.000 ptas.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 19.- Los aprovechamientos sujetos a los precios públicos regulados en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente Listado, debiendo efectuarse el pago el día primero de cada uno de los periodos naturales señalados en cada Tarifa o Epígrafe.

Art. 20.- 1. En los casos de aprovechamientos no periódicos, la liquidación se practicará por la oficina gestora del precio público, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

2. El precio público por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios, se liquidará y cobrará, en su totalidad simultáneamente con las Tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos, conforme previene el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal número 204 que regula el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Art. 21.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos Epígrafes.

Art. 22.- 1. Las deudas por estos precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

2. Al término del periodo previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8-3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma o de los Organos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllas, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquéllas.

Art. 23.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Art. 24.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de los precios complementarios a que hubiere lugar.

Art. 25.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo, y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

Art. 26.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

Art. 27.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el Epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 28.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Art. 29.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regula-

dos en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1989, con excepción del Epígrafe 8º "mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa", que en su artículo 12 ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1990, entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, para ser aplicada una vez efectuada la publicación de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su nueva modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el artículo 12, Epígrafe 8º, de la misma, permaneciendo el resto del texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989.

7492.—141.525,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Expropiación de terrenos para construcción de la carretera de «Penetración a Burgos por Cortes»

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

«Dejar sin efecto alguno la relación de afectados por la expropiación de terrenos para la construcción de la carretera denominada "Penetración a Burgos por Cortes", aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de julio y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24

de agosto de 1990 y en el Tablón de Edictos entre el 24 de agosto y el 11 de septiembre y aprobar la nueva relación de afectados, que se presenta como documento anexo, debiendo ser objeto de la publicación correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación adjunta u oponerse por razones de fondo o forma a esta expropiación.

Burgos, 7 de diciembre de 1990. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

Propietario S. Catastro	Pol.	Parcela	Calif.	Categ.	Sup. total	Sup. expr.	Paraje	Prop. actual y domicilio conocidos
1. - José González Rodríguez	39	66	SNU	3. ^a	1.598	625	F. Nava	Tomás González Calvarro. P. España, 2, 7.º B
2. - Victoriano Cascajares Ontañón	39	67	SNU	3. ^a	1.462	759	F. Nava	Tomás González Calvarro. P. España, 2, 7.º B
3. - José González Rodríguez	39	68	SNU	3. ^a	3.944	1.225	F. Nava	Tomás González Calvarro. P. España, 2, 7.º B
4. - José González Rodríguez	39	69	SNU	5. ^a	4.080	600	F. Nava	
5. - José Giménez Martínez	39	75	SNU	4. ^a	10.540	1.890	Cruz Nava	Pilar Giménez de la Viuda. Avda. Cid, 14, 7.º A
6. - Ayuntamiento de Burgos	39	76	SNU	4. ^a	3.400	560	Cruz Nava	Ayuntamiento de Burgos
7. - Ayuntamiento de Burgos	39	113	SNU	5. ^a	24.480	7.065	El Silo	Ayuntamiento de Burgos
8. - Desconocido	39	126	SNU	4. ^a	3.944	1.050	La Hoya	
9. - Victoriano Cascajares Ontañón	39	127	SNU	4. ^a	3.876	2.074	La Hoya	
10. - Teresa Hernando Fernández	39	128	SNU	4. ^a	6.800	3.330	La Hoya	
11. - Ayuntamiento	39	133	SNU	Erial	2.788	1.255	C. Huerta	Ayuntamiento de Burgos
12. - Lino Hernando Ruiz	39	134	SNU	5. ^a	2.108	1.134	C. Huerta	Complejo Benéfico Fuentes B.
13. - Hdros. Francisco Alegre Hernando	39	135	SNU	5. ^a	1.292	920	C. Huerta	Fortunato Alegre Santaolalla. Barrio Cortes
14. - Hdros. Benita Peña	39	136	SNU	5. ^a	1.224	780	C. Huerta	
15. - Hdros. Francisco Alegre Hernando	39	137	SNU	5. ^a	3.978	2.450	C. Huerta	Filomena Gil Arribas. C/. Cervantes, 5, D 2.º B
16. - José González Rodríguez	39	138	SNU	5. ^a	1.836	1.836	C. Huerta	Tomás González Calvarro. P. España, 2, 7.º B
17. - Julitta Sánchez Santamaría	39	139	SNU	5. ^a	8.840	3.145	C. Huerta	Julitta Sánchez Santamaría. S. Juan Ortega, 11
18. - Teresa Hernando Fernández	39	140	SNU	5. ^a	7.820	970	C. Huerta	
19. - Josefa Hernando Lázaro	39	142	SNU	5. ^a	3.060	255	C. Huerta	
20. - Mariano Díez Asenjo	39	143	SNU	5. ^a	4.080	90	C. Huerta	Mariano Díez Asenjo. Barrio Cortes
21. - Valentín Cardero	39	144	SNU	4. ^a	10.540	3.597	La Hogaza	Constancio Merino Temiño. Barrio Cortes
22. - José Giménez Martínez	39	145	SNU	4. ^a	14.280	4.171	La Hogaza	Pilar Giménez de la Viuda. Avda. Cid, 14, 7.º A
23. - Toribio Peña Sancibrían	39	146	SNU	4. ^a	6.732	1.505	La Hogaza	Jesús Preciado Santamaría. Cno. Mirabueno, 51
24. - Constantino Díez Arribas	39	147	SNU	4. ^a	8.500	1.798	La Hogaza	
25. - Heliodoro Alegre	39	148	SNU	4. ^a	8.364	1.347	La Hogaza	
26. - José Giménez Martínez	39	149	SNU	4. ^a	6.868	1.117	La Hogaza	Pilar Giménez de la Viuda. Avda. Cid, 14, 7.º A
27. - Pilar Lázaro	39	167	SNU	4. ^a	5.100	286	La Hogaza	

Propietario S. Catastro	Pol.	Parcela	Calif.	Categ.	Sup. total	Sup. expr.	Paraje	Prop. actual y domicilio conocidos
28. — José Giménez Martínez	39	168	SNU	4. ^a	5.100	256	La Hogaza	
29. — Cabildo Metropolitano	39	169	SNU	4. ^a	11.084	110	La Hogaza	
30. — Hdros. Antonio Cifrián Pellón	40	35 a	SNU	4. ^a	69.292	11.170	Valdelacasa	M. ^a Dolores Cifrián Ortega. Palma de Mallorca. Avda. Argentina, 8, 2.º C
31. — Hdros. Antonio Cifrián Pellón	40	35 b	SNU	4. ^a	69.292	5.600	Valdelacasa	Fundación Seminario Manjón
32. — H. José de la Cuesta y C. Torre	40	36	SNU	4. ^a	21.760	6.907	Valdelacasa	
33. — Leandro Hernando Caro	40	38 a	SNU	2. ^a	3.196	1.469	Valdelacasa	Leandro Hernando Caro. San Francisco, 3, 1.º
34. — Leandro Hernando Caro	40	38 b	SNU	3. ^a	2.244	510	Valdelacasa	Leandro Hernando Caro. San Francisco, 3, 1.º
35. — P. José y Feliciano Pérez Portug.	40	39 a	SNU	2. ^a	4.182	60	Valdelacasa	
36. — P. José y Feliciano Pérez Portug.	40	39 b	SNU	3. ^a	4.896	670	Valdelacasa	
37. — H. José de la Cuesta y C. Torre	40	44	SNU	3. ^a	14.144	726	Valdelacasa	
38. — Construcciones Herrero	40	45	SNU	3. ^a	17.136	5.940	Valdelacasa	Hnos. Herrero Temiño. S. Joaquín, 9
39. — Juana Gil García	40	46	SNU	3. ^a	3.366	1.944	Valdelacasa	José A. Díaz S. Martín. Legión E.6-1
40. — Constancio Merino Temiño	40	48	SNU	3. ^a	952	800	Nava	Constancio Merino Temiño. Barrio Cortes
41. — Paulo Nicolás Sánchez Santamaría	40	49	SNU	3. ^a	2.720	1.092	Nava	Paulo N Sánchez Santamaría. S. Pablo, 41
42. — Hdros. de Gregoria Nieto Díez	40	51 a	SNU	3. ^a	2.244	978	Nava	
43. — Hdros. de Gregoria Nieto Díez	40	51 b	SNU	4. ^a	2.108	270	Nava	
44. — Fortunato Alegre Santaolalla	40	52	SNU	4. ^a	2.142	486	Nava	Fortunato Alegre Santaolalla. Barrio Cortes
45. — Rosario Martínez García	40	53	SNU	4. ^a	2.176	504	Nava	Rosario Martínez García. S. P. Cardaña, 94, 2.º
46. — José Jiménez Martínez	40	54	SNU	4. ^a	27.234	594	Nava	Pilar Giménez de la Viuda. Avda. Cid, 14, 7.º A
47. — Elisa Arteche Villavaso	40	55 a	SNU	3. ^a	7.276	540	Nava	
48. — Elisa Arteche Villavaso	40	55 b	SNU	4. ^a	8.092	1.680	Nava	
49. — Diputación Provincial	40	72	SUNP	5. ^a	16.388	8.411	Rivalamora	Diputación Provincial
50. — Manuel Castilla Pérez	40	73	SUNP	5. ^a	6.256	900	Rivalamora	Javier Preciado Santamaría. Cno. Mirabueno, 51
51. — H. J. de la Cuesta y C. Torre	40	74	SUNP	5. ^a	10.472	4.155	Rivalamora	
52. — Natividad y Mariano Abad García	40	75 a	SNU	5. ^a	27.914	150	Valdelacasa	Mariano y Nativ. Abad García. Rey D. Pedro, 62
53. — Natividad y Mariano Abad García	40	78	SUNP	5. ^a	2.856	550	Rivalamora	Mariano y Nativ. Abad García. Rey D. Pedro, 62
54. — Jesús Arribas	40	79	SUNP	5. ^a	2.856	550	Rivalamora	
55. — Eliseo Ruiz Puente	40	80	SUNP	5. ^a	6.630	2.072	Rivalamora	
56. — Hnos. Escuelas Cristianas	40	81	SNU	5. ^a	11.220	5.591	Rivalamora	Colegio La Salle. Avda. del Cid
57. — José Peña Hernando	40	82	SNU	5. ^a	952	784	Rivalamora	Nieves Antón del Val. C/. Carcedo, s/n.
58. — Carlos Cantón Rioyo	40	85	SNU	5. ^a	4.658	924	Rivalamora	Fco. Alvarez Gamazo. Gral. Mola, 17, 3.º C
59. — Desconocido	60	86	SNU		19.400	3.080	Vega Abajo	
60. — Juan Nogal González	60	151	SUNP		7.565	3.160	Rivalamora	
61. — Carlos y Jesús Cantón Valdivielso	60	152	URBANO		25.720	10.850	AP-73	Fco. Alvarez Gamazo. Gral. Mola, 17, 3.º C
62. — Diputación Provincial	60	156	URBANO		7.690	6.580	Ronda	Diputación Provincial
63. — Diputación Provincial	60	157	SNU		2.080	830	Ronda	Diputación Provincial
64. — Diputación Provincial	60	158	SNU		1.545	345	Ronda	Diputación Provincial
65. — Diputación Provincial	60	159	SNU		1.520	70	Ronda	Diputación Provincial
66. — Diputación Provincial	60	161	URBANO		7.970	2.806	Ronda	Diputación Provincial

7337.—9.787

Ayuntamiento de Briviesca

Don Fidel Morquecho Izquierdo solicita licencia municipal para acondicionamiento e instalación de taller mecánico, en local planta baja sito en calle Pedro Ruiz, número 43, de este municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse por escrito las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 10 de septiembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5731.—1.500,00

Don Antonio Gutiérrez Alonso, en representación de Tiffanis Hoteles, S.L., solicita licencia municipal para instalación de depósito de almacenamiento de G.L.P. con destino al hotel sito en carretera Madrid-Irún, Km. 278 de ese municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse por escrito las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 10 de septiembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5730.—1.600,00

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre, se presta aprobación al expediente número uno de modificación de créditos (suplemento de crédito) dentro del Presupuesto General de 1990.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título 6.º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto legal.

Poza de la Sal, 18 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

7517.—1.500,00

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de diciembre de 1990, el proyecto técnico de reforma de piscinas municipales en Poza de la Sal (Burgos), redactado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García, con un presupuesto general de 6.184.717 pesetas, el mismo se expone al público por plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

De no presentarse reclamaciones, el proyecto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

El expediente completo se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, en días hábiles y horas de oficina.

Poza de la Sal, 18 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

7518.—1.500,00

Ayuntamiento de Castildelgado

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de haberse transcurrido el plazo de información pública sin presentarse reclamaciones, acordado en sesión de 4 de octubre de 1990 la aprobación del expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1. — Consignación anterior, 15.000 pesetas. Aumentos, 610 pesetas. Consignación final, 15.610 pesetas.

Capítulo 2. — Consignación anterior, 200.000 pesetas. Aumentos, 50.000 pesetas. Consignación final, 250.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6. — Aumentos, 665.777 pesetas. Consignación final, 665.777 pesetas.

Total Presupuesto. — Consignación anterior, 215.000 pesetas. Aumentos, 716.387 pesetas. Consignación final, 931.387 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Castildelgado, 20 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Ladislazo Zuazo Jiménez.

31.—1.950,00

Ayuntamiento de Torrepadre

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de Concesión de crédito extraordinario número uno que se financia con cargo al remanente de tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1990, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Torrepadre, 21 de diciembre de 1990. — El Alcalde-Presidente, Daniel Merinero Pinillos.

32.—1.500,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

Aprobado inicialmente por esta corporación el Presupuesto correspondiente al año 1990, a tenor de lo establecido en la Ley 38/88, de 28 de diciembre, artículo 150, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Si transcurrido el mencionado plazo no se presentaren reclamaciones se considera aprobado definitivamente.

Cillaperlata, 17 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

29.—1.500,00

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Aprobado inicialmente por esta corporación el Presupuesto correspondiente al año 1990, a tenor de lo establecido en la Ley 38/88, de 28 de diciembre, artículo 150, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Si transcurrido el mencionado plazo no se presentaren reclamaciones se considera aprobado definitivamente.

Valderrama, 17 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

30.—1.500,00